

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-43-058-2023-00051-00
Demandante: Inversiones Montesacro S.A.S
Demandado: Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Integración Social

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - CONTRACTUALES

I. ANTECEDENTES

- 1) En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la sociedad Inversiones Montesacro S.A.S instauró demanda contra de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Integración Social, para que se declare la nulidad de la Resolución No. 0892 de 8 de abril de 2022, por medio de la cual se adjudicó el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica no. SDIS-SASI002-2022.
- 2) Por reparto del 8 de noviembre de 2022, le correspondió el conocimiento del proceso al Juzgado 4 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.
- 3) Mediante auto de 16 de febrero de 2023, el Juzgado 4 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá declaró su falta de competencia y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Tercera-.
- 4) Según acta de reparto del 23 de febrero de 2023, le corresponde el conocimiento del proceso a este Despacho.

II. CONSIDERACIONES

1. Jurisdicción y competencia

De conformidad con el numeral 2º del artículo 104, 5º del artículo 155 y 4º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, esta Jurisdicción es competente para conocer la presente demanda, toda vez que la entidad demandada tiene naturaleza pública. Asimismo, este Despacho es competente, por cuanto el domicilio principal de la entidad demandada se encuentra ubicado en Bogotá y la cuantía no excede los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Cumplimiento de requisitos

En atención a que la demanda reúne los requisitos formales señalados en los artículos 160 a 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011, lo procedente es admitir el

presente medio de control, motivo por el cual el **Juzgado 58 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**,

3. Consideración final

Revisado el expediente, el Despacho advierte que el acto administrativo demandado, adjudicó el proceso de selección abreviada de subasta inversa No. SDIS-SASI-002-2022, así las cosas comoquiera que el adjudicatario del proceso de selección puede verse afectado de manera directa con las decisiones adoptadas en el presente proceso, se tiene que lo procedente es ordenar la vinculación al presente asunto a la **sociedad Jardines del Apogeo S.A** a través de la figura de litis consorcio necesario, con el propósito de que concurra al proceso y así emitir un pronunciamiento de fondo.

Por lo anterior y en atención a que la demanda cumple los requisitos formales señalados en los artículos 160 a 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011, lo procedente es admitir el presente medio de control, motivo por el cual el **Juzgado 58 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**,

III. RESUELVE

Primero: Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instauró la **sociedad Inversiones Montesacro S.A.S** contra **Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Integración Social**.

Segundo: Vincular al extremo pasivo a la **sociedad Jardines del Apogeo S.A**, en calidad de litis consorte necesario de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la consideración final de la presente providencia.

Tercero: Notificar personalmente de la admisión de la demanda a la **parte demandada** en los términos señalados en los artículos 199 de la Ley 1437 de 2011 *-modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021-*. Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

La notificación a la **sociedad Jardines del Apogeo S.A**, se realizará al correo electrónico empresa@jardinesdelapogeo.com.co el cual se encuentra en el certificado de existencia y representación legal publicado en el proceso de selección abreviada de subasta inversa No. SDIS-SASI-002-2022 en la plataforma SECOP II.

Cuarto: Notificar por estado el presente auto admisorio a la **parte demandante** y al correo electrónico si lo hubiere suministrado, en los términos señalados en los artículos 201 de la Ley 1437 de 2011 *-modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021-*.

Quinto: Notificar personalmente al **Ministerio Público**, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, 199 de la Ley 1437 de 2011 *-modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021-*. Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Sexto: Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos señalados en el artículo 199 del de la Ley 1437 de 2011 *-modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021-*. Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Séptimo: Correr traslado de la demanda a la **parte demandada** y al **Ministerio Público**, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Octavo: Se advierte a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda debe allegar al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en medio digital, el expediente administrativo y los antecedentes del caso conforme lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012

Noveno: Previa consulta de antecedentes, se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial de la parte demandante, al(a) doctor(a) **Juan Carlos Orozco Hernández**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80201223 y tarjeta profesional No. 154794 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

ABT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12-ABR-2023 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:
Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd39e9de25832277ef137224d106977105b65f9ab6f4fa4a5c39a2d4af55284**

Documento generado en 11/04/2023 04:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>